REPUBLICATION		POLICIA NACI		(NC		PARI			MEDI	BAR		UILL					aww.chin		
	IDENTE &	328	3 <	3	7	7	_ .	- -	-]	1	lo. de					••••	- 2		37	2
	ANO		OLA .			M	E S	1. FE	CHAN	HOR	Α		но	RA				-	AINU:	
20	21	12		1 7	CUGAR	9	-1 10	5 11 816MU	12 Nto c	00 01 12 13 0ft182	14 KRIO A	15 (10	05	06 0	7 08	-	10 11	0	12	
	PO DE VIA		JMERO 36	0 NO	MBRE	AV C	CRI	DE VIX	R VHA CET	0 (14	D 110		BI	10	1/1	1 C	-er	fac	
3	E. D.E. PAS	T.J. OTRO	MENTO CUAL?	PELLID	OS DEL P	3.1	DATOS	O DEL P		NI OTV		SR			©) ·		NCIA	-	OAD_
Jo	SC NO X	Cual?	PERTEN	CEAP	OBLACIO	ER (es IERABL	5	an	<u>d</u> e	٥		e	0	50	de no	1000	ELUI	AR .	
-A)	E. D.E. PAS	T.I. OTRO	OUIENTO MENTO CUAL!		A CUSTO			247 POTEST	BART.	fic atoda q	U MER	B	W/ 8	ONIC O 18 TO IMENT	2 (1 V	Campol	pl		bi'a
- CI		RES Y APELLI	PERTEN											T.E.			RESIDE		AR	
SI	NO L	Cual? £M	ATL .		0.702	DD 111				AMEN				UNIC	IPIO .			P	AÍS	
			RAZON S	OCIAL	DATOS	DEL LUC	SAR DC	ONDE SE	DESARI	TOLLAL	A ACTIV		ONOM	ECONO	MICA E		ROLLO			
ORDEN	DE POLICIA	X		CION PO	OLICIAL	-4. M	IEDIC	S DE	TT I	2000	ILIZAT DO PARA									
USOIDE	DA PERSONA LA FUERZA DEL SITIO	<u>م</u> ح	SUSPE	NSIÓN I	PROTECCI INMEDIA I CON FIN	TA DE LA		IDAD		REGISTRO	O A MEDIC	S DE TRA	MISPORT							
INCAUT	NO 50	le le	APOYO	URGEN	TE DE LO	1		ES NTARON			ACIÓN O		S DE FU	EGO, M	UNICIO	NES Y EX	CPLOSIV	os		
HECHOS	50 J	المركاة حرا	P	SIRIP	CION	DELC	0	ORTAL	1.	0 (0)		10 A	IA CO	NVIVI	NCIA	0 0	7		144 Tay 344 P	
DESCARG	ent	رمل	os C	(C)	10	27_	_C	Der C	11	الم	5)))	Pe	180	1.5	6	00	·07	2n	997
							6. FU	NDAM	NTO	IORMA	TIVO				\$76.5	CATO DE S	tguins	45 8524	io utiliz	AR KNEED !
7)-	2 3	ARTI	6	7	8	9	0		1		1	NUM	ERAL.		-		T-	-	LITE	-
	2 3 /	4 5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C D
1 .	2 3	4 5	6	7	8	9 (0) 1 1 MUI	Z TA G	3 ENERA	4	5	ű	7	8	9	0	- I	1	K L
TIPO	DE MULTA			2	3	6.2.7	4	NO AP	LICA	MULTA	GENER	/A		но ім	PONE	MEDI	DA CO	RRECT	IVA	
	CIÓN DE BIEN	es (T) D	RTICIPA E CONVIN	DI. BIL				AMONE	STACIO	N			DISCU	UEION D			TIVIDAD NO COM		votuci	2 D
A	1 cold	PY DE L	A MED		CORR	DMPET ON	VA, I	DOND	Q Q	EMIXE	LAORI	RSO	DE A	PELA	CIÓN	7	؛ کر	>	Ø N	0 1
Grado, Apo	ellidas y Nor	11/10:33	m	2/6	200	DATA	30	(e)	1Cy	ARIO L	DE PO	STICE STICE	1-6	90		ica Poli Iètono	cial p) (350	55
extender di	ncionuria de po- locumenta publico público). Así n	Len contigne	dierca dir	edad o co nero u ot	alte parch	of o total dial servi	mente dor pûb	la verdad dico incui	, incurri rirà en l	a sanció:	prevnta	en el ce	diga per	liga pen sal (cahe	at trong	usion co	s funcion flectio a lecert			
lombre y a	apellidos			_						-		No. C						-		
		II, OBSER	VACIO	NES D	EL UNI	FORM	ADO	DE LA	POLIC	IA NA	CION	τ					1,322.54	VELLA IN	OCT DE	ECHO
B	Dale	Sacre		FIR	MA PRESU	into intro	ACTOR O	ADULTO R	ESPONSA	BIE	whereing	FIR	MA ENTRE	YISTADO	ди жотыша		- 30			TOR O
10	1-1-D	X 7 54	~···	11	100	27	55	~~	~	11;			-						INFRAC	TOR O





NIT 890 102 018-1

INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81207372
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	12/02/2021 a las 16:42 P.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-7889
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JOSE LUIS GONZALEZ JARABA
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1002133908
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 38 CARRERA 44
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de
[1] · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2016. "Ocupar el espacio público en
	violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se le respetaron los derechos ya que se
	encontraba con 01 carretilla sin permiso
	ocupando el espacio publico
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA	BOANERGES MORENO PALENCIA,
NACIONAL	identificado con la placa policial No.
	176206

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 Nº 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".





imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III.MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.





NIT 890.102.018-1

particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es REINCIDENTE en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

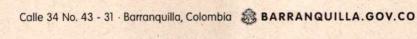
Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 211. 989.00)

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor JOSE LUIS GONZALEZ JARABA, identificado (a) con la C.C. 1002133908

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%) al (a) señor (a) JOSE LUIS GONZALEZ JARABA, identificado (a) con la C.C.1002133908, equivalente a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 211.989.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.'









ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARAGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 24 de junio de 2021. Notifiquese y Cúmplase.

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: S. Cáceres







NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-169615 Barranquilla, 14 de julio de 2021

SR :(a) **JOSE LUIS GONZALEZ JARABA**

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-7889)

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81207372

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 81207372, dentro del expediente No08-001-6-2021-7889

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Cordialmente,

ANDRES RUZ CUELLO

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: S.Caceres

